

# PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS MEDIOS DE PRUEBA

## GENERALIDADES

Los principios establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales que son relativos a las pruebas son los siguientes:

- Libertad probatoria
- Libre valoración de la prueba
- Libertad para el desahogo

Estos se encuentran previstos en los artículos 259, 265 y 395 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## LIBERTAD PROBATORIA

En su primer párrafo, el artículo 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

## LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA

En su segundo párrafo, el artículo 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la libre valoración de la prueba, refiriendo que las pruebas serán valoradas por el Órgano Jurisdiccional de manera libre y lógica.

A su vez, el artículo 265 señala que el órgano Jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Este principio también se encuentra establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su inciso A, fracción II, donde se señala que toda audiencia se

desahogará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

## **LIBERTAD PARA EL DESAHOGO**

La libertad para el desahogo se encuentra establecida en el artículo 395 del Código Nacional de Procedimientos Penales y consiste en la libertad de las partes de elegir el orden y momento para desahogar sus pruebas, de acuerdo con sus estrategias.

Lo anterior, siguiendo en el orden establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual primero desahogará el Ministerio Público, posteriormente la víctima u ofendido, y finalmente la defensa.

### **11.1.3. DATOS DE PRUEBA, MEDIOS DE PRUEBA Y LA PRUEBA.**

#### **GENERALIDADES**

La diferencia entre datos de prueba, medios de prueba y la prueba se encuentra consagrada en el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que define cada uno de estos conceptos.

#### **DATO DE PRUEBA**

En su primer párrafo, el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales define que dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

## **MEDIO DE PRUEBA**

En su segundo párrafo, el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales indica que los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

## **PRUEBA**

Finalmente, en el tercer párrafo el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

De acuerdo al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su inciso A, fracción III, solo serán consideradas como pruebas las desahogadas en audiencia de juicio, lo cual es retomado por el artículo 259, en su último párrafo, el cual señala que para efectos del dictado de la sentencia definitiva, solo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **ANTECEDENTE DE INVESTIGACIÓN**

El artículo 260 del Código Nacional de Procedimientos Penales define al antecedente de investigación como todo registro incorporado en la carpeta de investigación que sirve de sustento para aportar datos de prueba.

**Referencias:**

*Código Nacional de Procedimientos Penales [Versión electrónica]. Última reforma publicada en el DOF el 26/01/2024. Consultada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>*

*Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s. f.-b). Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>*